

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:
 Por un mes.... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes..... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Octubre.)

Gobierno Civil

Cuentas.—IMPORTANTE

Llamo muy encarecidamente la atención de los Ayuntamientos sobre la Real orden siguiente: «Los datos estadísticos que constan en la Dirección general de Administración respecto de las cuentas que han rendido al Tribunal de las del Reino, desde 1893 hasta la fecha, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, cuyos gastos exceden de 100.000 pesetas, á tenor de lo preceptuado en los artículos 129 y 165 de las respectivas leyes orgánicas, demuestran existe un retraso considerable en el cumplimiento de tan importante servicio, que también ha llamado la atención de tan alto Tribunal, así como las deficiencias de las remitidas, ya en el orden de los legajos de justificación, ya en los envíos sin las necesarias garantías. Siendo, pues, este asunto de gran importancia para el buen régimen de la administración provincial y municipal, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar adopte V. S. con el celo y diligencia necesarios los medios conducentes á conseguir que en breve plazo sean remitidas por su conducto á este Ministerio dichas cuentas, debidamente tramitadas, con el informe de ese Gobierno y de la Comisión provincial, las de los Ayuntamientos, y todas con los índices reglamentarios. Asimismo ha dispuesto que los legajos de justificación no se remitan con mayores dimensiones en ancho y largo á las de un pliego de papel sellado, y con grueso superior al que aconseje su fácil manejo; pudiendo á tal fin dividir los documentos de cargo y data por artículos, pero haciendo en la carpeta una pequeña indicación, atados con las suficientes garantías y en las condiciones dispuestas por la Real orden circular de 12 de Septiembre de 1903. Lo que de Real orden digo á V. S. para su más exacto cumplimiento, advirtiéndole que con las Corporaciones morosas adopte las disposiciones precisas para evitar la negligencia, omisión ó abandono de que tratan los artículos 131, 132 y otros de la ley Provincial, y el 158 y sus concordantes de la Municipal y demás disposiciones del caso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1905.—GARCÍA PRIETO.»

terio dichas cuentas, debidamente tramitadas, con el informe de ese Gobierno y de la Comisión provincial, las de los Ayuntamientos, y todas con los índices reglamentarios.

Asimismo ha dispuesto que los legajos de justificación no se remitan con mayores dimensiones en ancho y largo á las de un pliego de papel sellado, y con grueso superior al que aconseje su fácil manejo; pudiendo á tal fin dividir los documentos de cargo y data por artículos, pero haciendo en la carpeta una pequeña indicación, atados con las suficientes garantías y en las condiciones dispuestas por la Real orden circular de 12 de Septiembre de 1903.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su más exacto cumplimiento, advirtiéndole que con las Corporaciones morosas adopte las disposiciones precisas para evitar la negligencia, omisión ó abandono de que tratan los artículos 131, 132 y otros de la ley Provincial, y el 158 y sus concordantes de la Municipal y demás disposiciones del caso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1905.—GARCÍA PRIETO.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales y á fin de que tenga el más exacto cumplimiento.

Logroño 23 de Octubre de 1905.

El Gobernador,
Mariano M. del Rincón.

CIRCULARES

1766

Siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia que no han remitido el presupuesto ordinario que ha de regir durante

el año próximo de 1906, haciendo caso omiso de lo terminantemente dispuesto por circular de este Gobierno inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 3 de Agosto último, he acordado nuevamente ordenar á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de tan interesante servicio, el que deberán ejecutarlo en el término de ocho días, advirtiéndole que en caso contrario exigiré á los morosos el máximo de la multa que determina el art. 184 de la vigente ley Municipal y demás responsabilidades á que por su negligencia y abandono se hagan acreedores.

Logroño 21 de Octubre de 1905.

El Gobernador,
Mariano M. del Rincón

1767

No habiendo remitido á este Gobierno según se tiene ordenado repetidas veces la liquidación del presupuesto de 1904 ni pagado la multa impuesta con fecha 4 del actual por circular de este Gobierno inserta en el BOLETIN OFICIAL, y no pudiendo tolerar por más tiempo la morosidad en el cumplimiento de tan importante servicio, he dispuesto concederles un último plazo de ocho días, para que lo ejecuten, é imponerles el recargo del 5 por 100 diario, sobre la referida multa, con arreglo á lo que determina la vigente ley Municipal, previniéndoles que de no cumplirlo así, se pasarán los antecedentes al Juzgado de primera instancia á los efectos oportunos, sin nuevo aviso.

Logroño 21 de Octubre de 1905.

El Gobernador,
Mariano M. del Rincón

**

Alcaldes á quienes se refiere la anterior circular.

Aguilar	Pinillos
Alhelda	Ribafrecha
Alberite	Sojuela
Ausejo	Torremontalvo
Castroviejo	Torremuña
Daroca	Tobía
Herce	Tudelilla
Hormilléja	Turruncún
Igea	Uñañuela
Lardero	Ventosa
Leiva	Villamediana
Manjarrés	Villar de Torre
Ollauri	Villarroya

Comisión Provincial

1769

Esta Corporación, en unión del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Ptas. Cts.
Ración de pan de 70 decagramos	» 30
Id. de carne, kilogramo	» 1 67
Id. de vino, litro	» 26
Id. de cebada, de 4 kilogramos	» 90
Id. de paja, de 6 kilogramos	» 39
Id. de aceite, litro	» 1 18
Id. de carbón, kilogramo	» 11
Id. de leña, kilogramo	» 04

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 20 de Octubre de 1905.—El Vicepresidente, Ricardo de Francia.—El Secretario, Benigno Macua.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

1762

Esta Corporación, en sesión celebrada en el día de hoy, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero último, sobre contratación de obras y servicios provinciales y municipales, acordó sacar á remate por medio de subasta pública, el suministro de varios artículos para los diferentes Establecimientos provinciales, calzado, papel para la impresión del BOLETIN OFICIAL y listas electorales y servicio de bagajes de los cantones en que se halla dividida la provincia durante el próximo año de 1906, bajo los tipos que se especifican á continuación y en los días que también se detallan.

ARTÍCULOS Y DEMAS SERVICIOS	FECHAS en que han de tener lugar los remates				CONSUMO calculado durante el año	PRECIO de cada unidad		Importe		Depósito ó fianza que ha de constituirse	
	AÑO	MES	DÍA	HORA		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Aceite.	1905	Noviembre	4	á las 10	40 Hectolitros.	119	"	4760	"	238	"
Jabón.	"	"	"	10 y media	4848 Kilogramos.	"	66	3199	68	159	98
Garbanzos.—Beneficencia.	"	"	"	11	5500 Id.	"	90	4950	"	247	50
Id. —Correccional.	"	"	"	11 y media	3600 Id.	"	70	2520	"	126	"
Arroz.	"	"	"	12	3500 Id.	"	50	1750	"	87	50
Alubias.	"	"	"	12 y media	5600 Id.	"	49	2744	"	137	20
Caparrones.	"	"	"	13	5000 Id.	"	55	2750	"	137	50
Pimiento molido.	"	"	"	16 y media	800 Id.	1	70	1360	"	68	"
Habas secas.	"	"	"	17	500 Id.	"	45	225	"	11	25
Fideos.	"	"	"	17 y media	300 Id.	"	70	210	"	10	50
Azúcar terciada.	"	"	6	á las 10	500 Id.	1	20	600	"	30	"
Chocolate.	"	"	"	10 y media	740 Id.	2	25	1665	"	83	25
Bacalao.	"	"	"	11	1700 Id.	1	25	2125	"	106	25
Huevos.	"	"	"	11 y media	3250 docenas.	1	45	4712	50	235	62
Petróleo.	"	"	"	12	400 litros.	1	"	400	"	20	"
Sal.	"	"	"	12 y media	15 Qms.	15	"	975	"	48	75
Leña.	"	"	"	13	1350 Id.	3	"	4050	"	202	50
Carbón vegetal.	"	"	"	16 y media	700 Hectolitros.	1	70	1190	"	59	50
Cisco.	"	"	"	17	1900 Id.	1	50	2850	"	142	50
Leña para el horno.	"	"	"	17 y media	1200 cargas.	1	25	1500	"	75	"
Carbón de piedra.	"	"	7	á las 10	400 Qms.	5	30	2120	"	106	"
Calzado.	"	"	"	10 y media	700 pares.	Diferentes		3227	60	161	38
Papel para el BOLETIN y listas electorales.	"	"	"	11	520 resmas.	4	15	2158	"	107	90
Bagajes.—Alfaro.	"	"	"	11 y media				340	"	17	"
Idem.—Ausejo.	"	"	"	12				800	"	40	"
Idem.—Arnedillo.	"	"	"	12 y media				260	"	13	"
Idem.—Calahorra.	"	"	"	13				449	"	22	45
Idem.—Cenicero.	"	"	"	16 y media				524	"	26	20
Idem.—Cervera.	"	"	"	17				250	"	12	50
Idem.—Haro.	"	"	"	17 y media				950	"	47	50
Idem.—Logroño.	"	"	8	á las 10				1424	"	71	20
Idem.—Nájera.	"	"	"	10 y media				350	"	17	50
Idem.—Lumbreras.	"	"	"	11				170	"	8	50
Idem.—Santo Domingo.	"	"	"	11 y media				450	"	22	50
Idem.—Torrecilla.	"	"	"	12				199	"	9	95
Patatas.	"	"	24	á las 10	650 Qms.	10	50	6825	"	341	25
Tocino.	"	"	"	10 y media	6900 Kilogramos.	1	75	12075	"	603	75
Vino común.	"	"	"	11	50000 litros	"	25	12500	"	625	"

Las subastas tendrán lugar en el salón de la Diputación destinado al efecto.
 Para hacer proposiciones, será preciso consignar como depósito provisional, las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en el presente anuncio, el cual deberá hacerse en metálico, títulos de la Deuda provincial ó certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la Caja de fondos provinciales, así como también en signos ó valores de crédito del Estado.
 No se admitirán posturas que excedan del precio ó tipo asignado á cada unidad, ni fracción inferior á un céntimo.
 Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Contaduría, así como las muestras de los artículos de suministros, y para el servicio de bagajes también en las Alcaldías cabeza de cantón.
 El Tribunal de subastas lo compondrá el Sr. Gobernador civil ó el Sr. Diputado en quien delegue con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Corporación y el Secretario de la misma, y para los remates cuyo importe alcance á 15.000 pesetas, asistirá un Notario público.
 El suministro de dichos artículos y servicios dará principio el día 1.º de Enero de 1906 y terminará el día 31 de Diciembre del mismo año.
 Sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la mencionada Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 de la misma para obtener la excepción reglamentaria.
 A los efectos del artículo 15 de la repetida Instrucción, ha sido designado como Letrado D. Mariano Cañada, vecino de esta ciudad.
 Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y con arreglo al modelo de proposición que se inserta á continuación:

PARA EL SUMINISTRO DE ARTÍCULOS

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones formuladas para la contrata del suministro de.... á los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Correccional para el año de..... que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicho servicio al precio de..... pesetas..... céntimos, facilitando el artículo como la muestra.

Fecha y firma.

PARA EL SERVICIO DE BAGAJES

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones y anuncio que han de servir de base para el remate del servicio de bagajes del cantón de..... para el año próximo de 1906 que acepto, me comprometo verificar dicho servicio por la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

Fecha y firma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo, y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates.
 Logroño 20 de Octubre de 1905.—El Vicepresidente, Ricardo de Francia.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

1762

Esta Corporación, en sesión celebrada en el día de hoy, y de conformidad con lo prevenido en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero último sobre contratación de obras y servicios provinciales y municipales, acordó sacar á remate por medio de subasta pública el suministro de carne de cebón para los establecimientos provinciales de Beneficencia y harina para la panadería instalada en el Asilo provincial, durante el próximo año de 1906, bajo los tipos que se especifican á continuación y en los días que también se detallan:

ARTÍCULOS	FECHAS				Consumo calculado	PRECIO de cada unidad		IMPORTE		Depósito ó fianza que ha de constituirse		
	en que han de tener lugar los remates					durante el año	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
	AÑO	MES	DÍA	HORA								
Carne de cebón.	1905	Noviembre	24	A las 11 y 12	23800 kilogramos	1	50	35700	"	1795	"	
Harina para la panadería.	Id.	Id.	Id.	A las 12	620 sacos de 2.ª clase	38	"	23560	"	2294	"	
					620 id. de 3.ª id.	36	"	22320	"			

Las subastas tendrán lugar en el salón de la Diputación destinado al efecto. El Tribunal lo compondrá el Sr. Gobernador civil ó el Sr. Diputado en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Corporación y de un Notario público.

Los pliegos de proposición podrán presentarse desde el día siguiente en que se halle publicado este anuncio hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación y durante las horas de 11 á 13, excluyéndose los días feriados.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y por las cantidades que quedan detalladas en la casilla inserta en el presente anuncio, cuyo depósito deberá hacerse en metálico, en valores ó signos de crédito del Estado, en títulos de la Deuda provincial ó en certificaciones de crédito contra la Corporación, constituyéndolos en la Caja de fondos provinciales.

No se admitirán posturas que excedan del precio ó tipo asignado á cada unidad, ni fracción inferior á un céntimo.

Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición y en el anverso del que contenga y encierra todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de..... (y á continuación el objeto de la misma.)»

De la entrega y recepción de los mismos se extenderá necesariamente el oportuno recibo que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación; el presentador en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

El suministro de dichos artículos dará principio el día 1.º de Enero de 1906 y terminará el día 31 de Diciembre del mismo año, sin embargo, este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la mencionada Instrucción, al objeto de contratarle nuevamente, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 41 de la misma para obtener la excepción reglamentaria.

Las proposiciones para optar á las subastas se ajustarán con arreglo al modelo de proposición que á continuación se inserta.

Don..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones formuladas para la contrata del suministro de..... á los Establecimientos provinciales de Beneficencia para el año de 1906, que acepto, me comprometo á tomar á mi cargo dicho servicio al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra).

FECHA Y FIRMA

A los efectos del artículo 15 de repetida Instrucción, ha sido designado como Letrado D. Mariano Cañada, vecino de esta ciudad. Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo y en particular para cuantos deseen tomar parte en los remates. Logroño 20 de Octubre de 1905.—El Vicepresidente, Ricardo de Francia.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

Sección Judicial

Juzgados Municipales

1772

Don Alberto Garnica y Bobadilla, Juez municipal de Baños de río Tobía;

Hago saber: Que en este Juzgado se está tramitando un expediente promovido por Don Victoriano Alesón Espinosa, vecino de Pedroso, como comprador de la casa con sereno, sin número, situada en la Plazuela del Centro de esta villa, y lindante por dercha entrando, otra de herederos de Antonio Urañuela; izquierda, la de José Campo, y trasera, calle del Castro, para inscribir la posesión de esta finca en el registro de la propiedad á nombre de Doña Ceferina Bobadilla y Navaridas, esposa de don Pedro García Alangua, vecinos que fueron de esta villa y hoy residentes en la República Argentina; en cuyo expediente por providencia de esta fecha, he acordado, accediendo á lo solicitado, citar á los herederos de

Don Segundo Bobadilla y Arenzana, vecino que fué de esta villa, para que en el término de diez días, contados del siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar su conformidad á dicho expediente ó á alegar lo que estimen oportuno á su derecho; bajo apercibimiento que pasado dicho plazo sin comparecer los ignorados herederos de Don Segundo, se les tendrá por conformes siguiendo la oportuna tramitación de expediente.

Dado en Baños de río Tobía á diez y nueve de Octubre de mil novecientos cinco.—Alberto Garnica.—Por su mandado, Román Samaniego.

1775

Don Ignacio Ugalde Barriocanal, Juez municipal de esta villa de Briones;

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio seguido en este Juzgado á instancia de Doña Amalia Amarita Lumbreras, representada por Don Salvador Amarita, contra Don

Gerardo Calleja Quincoces, todos de esta vecindad, sobre reclamación de setenta y dos pesetas y otra cantidad igual para costas y gastos, se han embargado los bienes muebles siguientes:

	Ptas.	Cts.
Ocho sillas, tasadas en.	32	"
Un sofá con su colchoncillo, en.	16	50
Una poltrona, en.	5	50
Una mesa, en.	10	"
Un tapete, en.	4	"
Un aparador, en.	180	"
Dos cortinas, en.	12	"
Otra blanca en forma de quitasol, en.	1	"
Un reloj pequeño de pared, en.	10	"
Cinco cuadros, en.	12	"
Un cuadro grande de San Bernardo, en.	30	"
Una imagen, en.	5	"
Una cómoda, en.	50	"
Un cuadro con la imagen de San José, en.	10	"
Un espejo de medio cuerpo, en.	20	"

	Ptas.	Cts.
Un lavabo, en.	20	"
Dos sillas, en.	8	"
Una mesa azufrador con su tapete de hule.	20	"
TOTAL.	446	"

Cuyos muebles se venderán en pública subasta que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día veintiocho de los corrientes y hora de las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la valoración y previa la consignación del diez por ciento legal.

Dado en Briones á catorce de Octubre de mil novecientos cinco.—Ignacio Ugalde.—Ante mí, Pedro Ruiz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO

1752

Año de 1905

Mes de Octubre

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS...		CANTIDAD autorizada en el presupuesto		GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL	
		Pesetas.	Cts.	De inmediato pago		De diferible pago		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.				
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	31982	76	2304	45	"	"	374	65	2679	10
2.º	Policía de seguridad.	16881	75	912	10	333	33	154	75	1400	18
3.º	Policía urbana y rural.	28550	"	1940	40	"	"	200	"	2140	40
4.º	Instrucción pública.	9020	25	90	10	"	"	261	25	351	35
5.º	Beneficencia.	16784	"	640	80	419	"	200	"	1259	80
6.º	Obras públicas..	21279	87	398	41	742	83	300	"	1441	24
7.º	Corrección pública.	8855	52	391	66	"	"	100	"	491	66
8.º	Montes.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9.º	Cargas.	109748	62	6474	58	128	10	5761	63	12364	31
10.	Obras de nueva construcción.	200	"	"	"	"	"	10	"	10	"
11.	Imprevistos..	9667	74	"	"	"	"	365	"	365	"
12.	Resultas..	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL..		252970	51	13152	50	1623	26	7727	28	22503	04

Haro 16 de Octubre de 1905.—El Contador, Angel G. Arbeo.—V.º B.º: El Alcalde, Luis de Salcedo.
Aprobada en sesión de ayer.
Haro 18 de Octubre de 1905.—El Alcalde interino, Antonio Cano.—Fermín Bañares.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIRGO

1759

Don Juan Antonio Arrate Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Tirgo;

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veintiseis de Septiembre, se encuentra el siguiente

Particular:—"En tal estado, visto el déficit de 4773'52 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1906, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 4773'52 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre lo que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 120 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta en cada kilogramo que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente;

calculando la Junta un consumo de 180.000 kilogramos de paja, 180.000 de leña y 117.352 de patatas en todo el año, que viene á producir exactamente las 4773'52 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sras. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Bonifacio Porres.—Toribio Porres.—José Manuel Briones.—Elias Porres.—Santiago González.—Lucas Moneo.—Manuel Oca.—Lorenzo Serrano.—Juan Antonio Arrate, Secretario.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Tirgo.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Tirgo á veintiseis de Septiembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Juan Antonio Arrate.—V.º B.º: El Alcalde, Bonifacio Porres.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 26 de Septiembre último, para cubrir el déficit de 4.773'52 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año natural de 1906, á saber:

ARTÍCULOS	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad Pesetas	DERECHOS en unidad Pesetas	PRODUCTO anual calculado Pesetas
Paja de todas clases..	Kilogramo	180000	0'04	0'01	1800 "
Leña.	Id.	180000	0'04	0'01	1800 "
Patatas..	Id.	117352	0'04	0'01	1173 52
TOTALES.			" "	" "	4773 52

Tirgo 26 de Septiembre de 1905.—El Alcalde Presidente, Bonifacio Porres.—El Secretario, Juan Antonio Arrate.